JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1243

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2020-00113-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Athletic Fitness Experience Centro Médico Deportivo S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ID07), frente al numeral 3º del auto No. 670 del 31 de marzo de 2022, notificado por estado el 25 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se dispuso ordenar a la parte demandante que proceda con la notificación del extremo pasivo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

1.- Asegura que el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. establece: “La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado”. Añade que al revisar la demanda primigenia, encuentra que la sociedad al igual que el deudor solidario se encuentran debidamente notificados, por consiguiente, la notificación que procede es por ESTADO, y no como erradamente lo ordenó el Juzgado.

1.1.- Por lo anterior, solicita se revoque el numeral 3º del auto No. 670 del 31 de marzo de 2022, notificado por estado el 25 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se dispuso ordenar a la parte demandante que proceda con la notificación del extremo pasivo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

2.- La contraparte dentro del término otorgado para pronunciarse frente al recurso interpuesto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

2.- Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de

una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *"(…) El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido".....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que "es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio. (…)"*

3.- De entrada debe manifestarse que se acogerán los argumentos del recurrente y se revocará la providencia atacada, por las razones que se pasan a explicar.

Conforme lo expone el confutante el artículo 463 del CGP, regula la acumulación de demandas y ordena que la demanda acumulada deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado y revisado el plenario se encuentra que efectivamente los ejecutados dentro de la demanda acumulada AFE ATHLETIC EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO y el señor OSCAR ELIAS GIRALDO MOLINA, son los mismos que vienen siendo perseguidos en la demanda principal, y dentro de esta el mandamiento de pago ya les fue notificado, imperando para ellos en la demanda acumulada la notificación del nuevo mandamiento de pago por estado, por lo cual se recogerá el numeral atacado y se ordenará lo pertinente.

No puede soslayarse que el Código General del Proceso establece claramente que *"(…) ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. (…) 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite* ***pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado****. (…)",* postulado que en el presente se materializó, dado que los ejecutados AFE ATHLETIC EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO y el señor OSCAR ELIAS GIRALDO MOLINA ya fueron notificados en la demanda principal del mandamiento de pago, siendo diáfano que el nuevo mandamiento de pago dictado en su contra debe notificarse por estado, por lo cual se revocará el numeral 3º de la providencia confutada y se ordenará la notificación de los ejecutados AFE ATHLETIC EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO y el señor OSCAR ELIAS GIRALDO MOLINA por estado. Este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para revocar numeral 3º del auto No. 670 del 31 de marzo de 2022, notificado por estado el 25 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se dispuso ordenar a la parte demandante que proceda con la notificación del extremo pasivo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar,

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago dictado en contra los ejecutados AFE ATHLETIC EXPERIENCE

CENTRO MEDICO DEPORTIVO y el señor OSCAR ELIAS GIRALDO MOLINA, dentro del proceso acumulado seguido por Banco Davivienda S.A., por estado, conforme lo impone el artículo 463 del CGP.

TERCERO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali, encontrado en el índice digital 08 de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

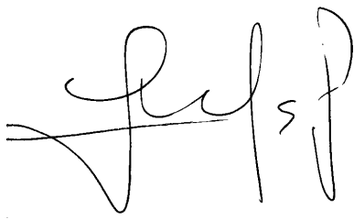

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

# RV: Certificado: Desistimiento tácito Oficio 344

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 02/05/2022 10:50

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

---

**De:** Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** lunes, 2 de mayo de 2022 9:30
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: Certificado: Desistimiento tácito Oficio 344

Buen día, remito la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Cali para que sea incorporada al expediente 2020-00113-00. Gracias

---

**De:** Carlos Fernando Rebellon Delgado <crebelld@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** lunes, 2 de mayo de 2022 8:45
**Para:** Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: Certificado: Desistimiento tácito Oficio 344

---

**De:** notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>
**Enviado:** viernes, 29 de abril de 2022 13:13

**Para:** Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Certificado: Desistimiento tácito Oficio 344

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S
Radicación: 20220295999

La Cámara de Comercio de Cali se permite notificarle la Resolución adjunta por medio de la cual se resuelve el desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite radicado con el No 20220295999 debido a que no fue subsanado dentro del término de un mes después de haberlo requerido, como lo dispone el artículo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Esta decisión se entiende notificada personalmente en los términos del Decreto 491 de 2020. Contra esta decisión, procede el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Cali dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. A continuación, indicamos nuestros canales de contacto:
Call center 8861300

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co
Correo electrónico para consultas jurídicas y reingreso de trámites: contacto@ccc.org.co Servicios virtuales: www.ccc.org.co/

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

---

**De:** notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>
**Enviado el:** lunes, 28 de marzo de 2022 8:55 a. m.
**Para:** 'j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz' <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>
**Asunto:** Requerimiento Oficio 344

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Adjunto enviamos Glosa de Requerimiento al Oficio 344

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST ® PATENTADO

# RESOLUCIÓN NO.989 DE 2022

28 de abril de 2022

**"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición al Registro Mercantil".**

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la(s) persona(s) relacionada(s) en la presente resolución solicitó ante la camara de comercio de Cali el registro de la respectiva actuación ante el Registro Mercantil.

**Segundo.-** Que en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, el cual debera resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

**Tercero.-** Que una vez estudiada la solicitud radicada ante la Cámara de Comercio de Cali, esta la encontró incompleta, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición, se comunicó al interesado la ausencia de algunos requisitos, requiríendole para que complementara o aclarara la peticion y de esta manera proceder a culminar el trámite del registro.

**Cuarto.-** Que desde la fecha del requerimiento ha transcurrido un (1) mes sin que exista actuación alguna por parte del peticionario, ya sea para complementar o aclarar lo solicitado, o para solicitar prorroga hasta un término igual.

**Quinto.-** Que en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Cali está facultada para decretar el desistimiento tácito de la petición al Registro Mercantil radicadas con los numeros de radicación señalados en el articulo primero del resuelve de la presente resolución, razón por la cual mediante este acto administrativo se ordena el archivo del expediente que las contiene.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Cali,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Decretar el desistimiento tácito de la siguiente petición ante el Registro Mercantil

| No. RADICACIÓN | MATRÍCULA | NIT | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL |
|---|---|---|---|
| 20220295999 | 817457 | 900434583 | AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S. |

**ARTÍCULO SEGUNDO** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición indicada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de la actuación ante el Registro Mercantil, segun el caso, previa solicitud del interesado en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Cali.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o persona natural peticionaria, entregandole copia íntegra de la misma.

# RESOLUCIÓN NO.989 DE 2022

28 de abril de 2022

**ARTÍCULO QUINTO** Contra la presente decisión solamente procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo.

Cordialmente,

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE
Directora Jurídica y de Registro

# REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales

Cámara de Comercio de Cali

**Fecha:** 27/03/22 09:39 AM
**Señor (a):** JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
**Inscrito:** 817457
**Radicación No:** 20220295999
**Ciudad:** CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

**Oficio 344**

1. Otros

La sociedad demandada AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S. EN REORGANIZACION identificada con número de NIT 900434583-1 tiene los siguientes establecimientos de comercio registrados:

- AFE CRISTALES identificado con matrícula 1022451-2
- AFE CAÑASGORDAS identificado con matrícula 972121-2
- AFE REFUGIO identificado con matrícula 817458-2

Aclarar a cuál de ellos se lleva la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente así lo exige, especialmente los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y demás disposiciones aplicables, los oficios dirigidos a esta Cámara de Comercio que contengan órdenes o medidas para ser inscritas en nuestros registros, deberán estar firmados de manera manuscrita o electrónica por el funcionario correspondiente.
***Conforme a lo anterior:***

- Para efectos de acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos el oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co que contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (secretario).

*Radicación del proceso No 76001310300920200011300*
**AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO DE RADICACIÓN *20220295999***

# REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales

**Durante la Emergencia Sanitaria usted tendrá la oportunidad de radicar sus trámites ante los Registros Públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cali a través de medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de sus sedes o punto de atención, sin embargo, tenga en cuenta que si su trámite es requerido por presentar inconsistencias, al momento de reingresar los documentos usted deberá radicarlos por el mismo medio por el que lo presentó inicialmente, excepto los trámites de renovación que hayan sido radicados por el servicio virutal de renovación, los cuales tendrán que ser reingresados de manera presencial en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Cali.**

**A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:**
**Teléfono: (602) 8861300 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).**
**Correo electrónico:contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)**
**Sede virtual en www.ccc.org.co**

**Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.**

**Se informa que a partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Atención: para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.**

Cordialmente,

CRISTIAN ARANGO MOSQUERA
Abogado de Registros Públicos

Cámara de Comercio de Cali

Nit: 890399001-1

Calle 8 No. 3 14

# RECIBO

F-RG-0003

| | |
|---|---|
| **Recibo No:** | **422580** |
| **Radicacion No:** | **20220295999** |
| **Fecha Recibo:** | **24-03-2022 07:17** |
| **Cajero:** | **DMENDOZA** |
| **Total Recibo:** | **$ 0** |
| Página | 1 de 1 |

## Datos del solicitante

| | |
|---|---|
| Solicitante | OFICIO NO. 344 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- |
| NIT | null |

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

## Detalles del servicio

| CONCEPTO | CANTIDAD | VALOR |
|---|---|---|
| EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 817457-16) (2022 ) | 1 | 0 |
| | **TOTAL PAGADO** | **$ 0** |

## Observaciones

* La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
* Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

## Atendido por

DIANA MARCELA MENDOZA RUBIO

## Sede

Principal

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Palacio de Justicia – Carrera 10 #12-15 – Torre "B" Piso 12
j09ccecali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.344

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020

RADICACION PROCESO: 76-001-31-03-009-2020-00113-00

Código del Juzgado en el Banco Agrario: 760012031009

Señores
CAMARA DE COMERCIO
La ciudad

Ref: Proceso ejecutivo
Dte: Banco Davivienda S.A. (NIT 8600343137)
Dds: AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S. (NIT 900434583) y OSCAR ELIAS GIRALDO MOLINA (C.C.94397409)

Dentro del asunto referido se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S. (NIT 900434583).

En consecuencia, si es procedente, sírvase inscribir la medida y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario

**De:** recepcion@jorgenaranjo.com.co <recepcion@jorgenaranjo.com.co>
**Enviado el:** martes, 22 de marzo de 2022 9:47 a. m.
**Para:** Notificaciones Judiciales Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>
**Asunto:** Certificado: Oficio No.344 - AFE ATHLETIC FITNESS

Cordial saludo,
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

Adjunto Oficio No. 344, enviado por el **JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**, para su respectivo trámite.

Atte.

**Recepción**
**Avenida 2 Norte #7N-55 Of.504**
**Edificio Centenario II – Cali**
**Tel. + ( 572 ) 8897691**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1230

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-012-2018-00189-00 |
| DEMANDANTE: | CASA LUKER S.A. |
| DEMANDADOS: | LORENA ESPINAL CALLE |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| JUZGADO DE ORIGEN: | DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora solicitó al despacho, se oficie al secuestre designado en el presente asunto, a fin de que se sirva consignar a órdenes del despacho los cánones de arrendamiento que genera el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

No obstante, dicha petición fue desatada por auto # 602 del 23 de marzo de la presente anualidad, por lo que la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

De otra parte, se observa que la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien funge en el presente asunto como secuestre, a través de su representante legal allegó informe de su gestión. Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Finalmente, se requerirá por segunda vez a las partes a fin de que aporten la liquidación actualizada del crédito para continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE la apoderada de la parte actora a lo resuelto por auto # 602 del 23 de marzo de la presente anualidad.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

# RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 12-2018-00189 LORENA ESPINAL CALLE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 23/05/2022 15:35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 IQNet

---

**De:** Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>
**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 15:20
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>
**Asunto:** INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 12-2018-00189 LORENA ESPINAL CALLE

*Buenas tardes* ***Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali****.*

*Cordial Saludo.*

*Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la* CALLE 42 # 10-18 *en Cali , proceso a saber:*

***REFERENCIA:*** ***PROCESO EJECUTIVO***
***DEMANDANTE:*** ***CASA LUKER S.A.***
***CAUSANTE:*** ***LORENA ESPINAL CALLE***
***RADICACION:*** ***12-2018-00189***

*Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:*

- *Memorial informe de gestión.*

*Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.*

*El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejos Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.*

*Respetuosamente*

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Proud to be a MEMBER OF R GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

**SANTIAGO ORJUELA**
Abogado Outsourcing

**Celular:** 317 501 2496
**PBX:** (602) 888 9161
**Correo:** outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

**www.mejiayasociadosabogados.com**

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

**Señor**
**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**REFERENCIA:** **INFORME DE GESTION**
**PROCESO:** **EJECUTIVO**
**DEMANDANTE:** **CASA LUKER S.A.**
**DEMANDADO:** **LORENA ESPINAL CALLE**
**RADICACION:** **12-2018-00189-00**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CALLE 42 # 10-18 de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. Nº36.381 DEL C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1231

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-012-2018-00189-00 |
| DEMANDANTE: | CASA LUKER S.A. |
| DEMANDADOS: | LORENA ESPINAL CALLE |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| JUZGADO DE ORIGEN: | DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-329269, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO aportado por la apoderada de la parte actora, visible a ID 05 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

| MATRICULA INMOBILIARIA | AVALÚO INMUEBLE |
|---|---|
| 370-329269 | $ 274.833.441,60 |

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

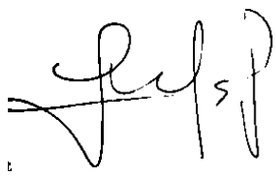

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

# RV: AVALUO RAD 189 DE 2018

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 8/06/2022 15:42

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 — CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

---

**De:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 15:38
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** cobrarabogados@hotmail.com <cobrarabogados@hotmail.com>
**Asunto:** RV: AVALUO RAD 189 DE 2018

Buen día,

En atención a su solicitud, se remite la misma a los Juzgados de Ejecución, en virtud a que el proceso fue remitido a esa unidad judicial.

Atte.

LEONARDO ESCOBAR - ESCRIBIENTE
Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de 8**:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**sitio web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Cobrar Abogados Cobrar Abogados <cobrarabogados@hotmail.com>
**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 3:07 p. m.
**Para:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** AVALUO RAD 189 DE 2018

*COBRAR ABOGADOS*
*CARRERA 7 NO 18-80 OFICINA 605*
*EDIFICIO CENTRO FINANCIERO*
*(6)3250417-3357078-3154718574*

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali

REF: Proceso de ejecución de la garantía real contra LORENA ESPINEL CALLE
RAD 189-2018

MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO, conocida dentro del referido como apoderada de la parte demandante, me permito hacer entrega del avalúo del bien inmueble objeto de la medida , realizada por perito experto , con la finalidad de proceder al remate del inmueble.

Del señor juez

MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO

C.C. 42.079.004 de Pereira

T.P 96651 del C.S.J

# A V A L Ú O  D E  I N M U E B L E

**Tipo de inmueble:** Locales urbanos

**Dirección:** Calle 42 No. 10-18, Barrio EL TRONCAL, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

**Solicitante: Doctora MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).
Ref. Proceso: Ejecutivo
Demandante: CASA LUKER S.A.
Demandado: LORENA ESPINEL CALLE
Radicado: 760013103012-2018-00

**Objeto:** Avalúo comercial

**VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DE LA LITIS: $ 274.833.441,60**

Son: **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY UN CON 60/100 PESOS.**

**Avaluó: JOSÉ LIBARDO ALZATE OSPINA**
CC No. 13.800.890 de Bucaramanga (Santander)
Ing. Civil Mat. 1357 Valle del Cauca.
Registro de Avaluador: AVAL: 13800890 del RAA

Cali, 2 de Junio de 2022

Escaneado con CamScanner

Cali, 2 de Junio de 2022

Doctora
**MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO**
Ciudad

Ref. JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).
. Proceso: Ejecutivo
Demandante: CASA LUKER S.A.
Demandado: LORENA ESPINEL CALLE
Radicado: 760013103012-2018-00

Respetado Doctora:

**JOSÉ LIBARDO ALZATE OSPINA**; identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.800.890 expedida en B/manga (Sder.), perito avaluador; muy comedidamente le presento el avalúo del bien inmueble perteneciente a la demandada LORENA ESPINEL CALLE, debidamente embargado y secuestrado dentro de esta litis, ubicado en la Calle 42 No. 10-18, Barrio EL TRONCAL, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle del Cauca); así:

## 2.-LOCALIZACION

El inmueble consiste en un lote de terreno de 6 metros de frente por 20 metros de fondo con un área de 120 m2, sobre el cual se levanta una construcción de dos (2) niveles con un área donstruída de 240 m2. En estos momentos su destinación o uso son bodegas. Ubicado en la Calle 42 No. 10-18, Barrio EL TRONCAL, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Alinderado en la siguiente forma según títulos: ///. **POR EL ORIENTE,** con propiedad de Lisímaco Vera, Calle 41 antes, hoy Calle 42 al medio. **POR EL OCCIDENTE,** con propiedad de Gilberto Duque. **POR EL NORTE,** con propiedad de Luciano Ángel. **POR EL SUR,** con propiedad que fue de Félix Vanegas. ///. El inmueble tiene la Matrícula Inmobiliaria 370-329269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la Ficha Catastral No. 760010100081000370022000000022

## 2.– CARACTERISTICAS DE LA ZONA

La zona en donde se encuentra localizado el inmueble se carateriza por un valor comercial medio del terreno y la construcción debido a su ubicación dentro del contexto urbano de la ciudad de. Dotada de excelentes vías de comunicación , tiene buen servicio de transporte público. La prestación de los servicios de energía,

Escaneado con CamScanner

acueducto, aseo y telefónico está garantizada por las entidades encargados de los mismos.

## 3.— CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

El inmueble consiste en una construcción de dos (2) pisos levantada sobre un lote de terreno.

Área de los terreno: 120 m2
Área construída: 240 m2

Consta de:

Primer piso: Un (1) Salón bodega, un (1) baño con ducha, un (1) lavadero.

Segundo piso: Un (1) Salón bodega, un (1) baño con ducha, una (1) cocineta, una (1) alcoba.

## 4.- ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.

El inmueble está habilitado en estos momentos como bodega, construída en materiales pesados (ladrillo, cemento, arena gravilla, hierro), de dos (2) plantas. Al mismo se accede por una puerta garaje principal con marco y puerta metálicos, en su interior y en el primer piso un salón amplio con columnas de concreto y hierro en la mitad, que sostienen el segundo piso de la construcción, hay un baño con sanitario y ducha, lavadero en concreto. Al segundo piso se accede por medio de unas escalas internas enchapadas en cerámica encuentrando un (1) salón amplio y dos (2) espacios para sanitarios y lavamanos externos, una (1) cocineta con mesón en aluminio, una (1) habitación en la parte posterior. Los muros del primer piso, revocadas y pintadas, los muros del segundo piso en bloque de ladrillo limpio. Los pisos del primer nivel en cemento rústico, los pisos del segundo nivel en cerámica. El cielo raso del primer piso bajo la placa del segundo piso en perfiles metálicos y bloquelón el techo en el segundo nivel en teja de asbesto cemento sobre entramado de madera, el cieloraso en icopor. Con servicio de aguas, energía eléctrica y gas natural con sus respectivos contadores. En regular estado de preservación y conservación.

## 5.- CRITERIO DE AVALÚO

Teniendo en cuenta todo lo anterior concluyo:

**VALOR DEL INMUEBLE:**

Área construída : 240 M2

Valor del inmueble: 240 M2 X $ 1.145.139,34/M2= $ 274.833.441,60

Escaneado con CamScanner

**TOTAL** **$ 274.833.441,60**

Son: **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY UN CON 60/100 PESOS.**

**RESUMEN:**

| **INMUEBLE** | **ÁREA AVALUADA** | **VALOR** |
|---|---|---|
| Vivienda Calle 42 No. 10-18 Cali (Valle) | | |
| Construcción: | 240 m2 X $ 1.145.139,34/M2 /m2= | $ 274.833.441,60 |
| **TOTAL** | | **$ $ 274.833.441,60** |

Son: **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY UN CON 60/100 PESOS.**

El estrato SOCIO ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE EL INMUEBLE ES EL (3)

**.PREDIOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA HALLAR DEL VALOR DEL INMUEBLE**

A.- Vivienda barrio El Troncal de Cali.

Construcción= 486 M2
Consta de: 7 alcobas, 3 baños
Estrato: 3
Valor Comercial= $ 350.000.000

B- Vivienda barrio El Troncal de Cali.

Construcción= 270 M2
Consta de: 12 alcobas, 6 baños
Estrato: 2
Valor Comercial= $ 310.000.000

C- Vivienda barrio El Troncal de Cali.

Construcción= 500 M2
Consta de: 10 alcobas, 7 baños
Estrato: 3
Valor Comercial= $ 370.000.000

Escaneado con CamScanner

D- Vivienda barrio El Troncal de Cali.

Construcción= 324 M2
Estrato: 3
Valor Comercial= $ 310.000.000

E- Vivienda barrio El Troncal de Cali.

Construcción= 162 M2
Consta de: 3 alcobas, 3 baños
Estrato: 3
Valor Comercial= $ 350.000.000

**Cuadro de resumen:**

| INMUEBLE | VR. TOTAL | ÁREA CONSTRUIDA (M2) | VALOR M2 DE CONSTRUCCIÓN ($) |
|---|---|---|---|
| A.- Barrio El Troncal-Cali. | $ 350.000.000 | 486 | $ 720.264,61 |
| B.- Barrio El Troncal-Cali. | $ 310.000.000 | 270 | $ 1.148.148,15 |
| C.- Barrio El Troncal-Cali. | $ 370.000.000 | 500 | $ 740.000,00 |
| D.- Barrio El Troncal-Cali. | $ 310.000.000 | 324 | $ 956.790,12 |
| E.- Barrio El Troncal-Cali. | $ 350.000.000 | 162 | $ 2.160.493,83 |
| **TOTAL** | | | **$ 5.725.696.71** |

Valor promedio del valor del m2 construído en la zona es de: **$ 5.725.696.71/M2 ÷5 = $ 1.145.139,34/M2**

**VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS (CALLE 42 No. 10-18, Barrio el Troncal- Cali)**

Área construída : 240 M2

Valor del inmueble: 240 M2 X $ 1.145.139,34/M2= $ 274.833.441,60

**TOTAL** **$ 274.833.441,60**

Escaneado con CamScanner

Son: **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY UN CON 60/100 PESOS.**

**INFORMACIÓN Y REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**Identidad de quien rinde el dictamen**

**JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA**
CC 13800890

**Dirección, número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito:**

Avenida 30 de Agosto No. 39-31 Apto. 302 Tel. 3235308 Cel 3127554000
Of. Cra. 12 No. 24-85 Tel 3243959- 335960

**Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración (se anexan los documentos idóneos habilitantes, títulos académicos y documentos que certifican la experiencia profesional)**

**Formación Profesional de los Peritos**

Libardo Alzate Ospina
Profesión: Ing. Civil Mat. 1357 Valle del Cauca
Registro Abierto de Avaluadores AVAL 13800890 del RAA

**Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:**

No he realizado publicaciones.

**Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años:**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RDA.) Proceso: Ejecutivo. Demandante: Ruby Elena Villegas Cardona. Demandada: Flor Mary Palacio Solis. Objeto: Avalúo comercial

Escaneado con CamScanner

Fecha: 13 de Enero de 2014. Apoderado parte demandante: Doctor ÓMAR FLÓREZ MORALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS. Proceso: Ejecutivo Demandante: Carlos Alberto Gallego Álvarez. Demandado: Héctor Fabio Gallego Marín. Radicado: 2014-00120
Avalúo comercial. Fecha: 6 de Marzo de 2016. Apoderado parte demandante: Doctor ÓMAR FLÓREZ MORALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RDA.). Proceso: Hipotecario. Demandante: Jaime Robledo Toro. Demandada: Diana Mildre Toro Vásquez. Radicado: 04-2014. Objeto: Avalúo comercial. Fecha: 1 de Julio de 2014. Apoderado parte demandante: Doctor ÓMAR FLÓREZ MORALES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RDA.). Ref. Proceso: Ejecutivo mínima cuantía Demandante: Parque Residencial San Martín de los Andes-Propiedad Horizontal. Demandada: Sigma Constructora S.A. Radicado: 2015-0372 Objeto: Avalúo comercial. Fecha: 26 de Abril de 2017. Apoderado parte demandada: Doctor GONZAGA ALBERTO FLÓREZ VALENCIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA Proceso: Ejecutivo mixto de menor cuantía Demandante: Gustavo Adolfo Rojas. Demandado: Olga Marina Tabares de Rendón. Radicado: 0249-14. Objeto: Avalúo comercial. Fecha 29 de Noviembre de 2016. Apoderada parte demandada: Doctora MIRIAM YORLADIS PATIÑO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RDA.). Proceso: Hipotecario de menor cuantía Demandante: Adriana Patricia Patiño Restrepo. Demandado: Gladys Correa de Hincapié. Radicado: 0187-14. Objeto: Avalúo comercial. Fecha: 14 de Septiembre de 2016. Apoderado parte demandante: Doctor FABIO HERNÁN VÉLEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA. Proceso: Divisorio. Demandante: Unidad Residencial Camino de álamos P.H. Demandado: Municipio de Pereira. Rad. 2014-0070-00 (1). Objeto: Avalúo comercial. Fecha: 26 de Septiembre de 2016. Apoderado parte demandante: Doctor JAIRO GALLEGO

**Declare si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen:**

Manifiesto que que no he sido designados en procesos anteriores por el mismo apoderado de la parte.

Escaneado con CamScanner

**Si se encuentra incursos en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente:**

Manifestamos que NO no me encontro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso

**Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que han utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberán explicar la justificación de la variación:**

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares a los utilizados en peritajes anteriores.

**Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utilizan en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberán explicar la justificación de la variación:**

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los comúnmente utilizados en nuestro ejercicio profesional.

**Relación de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen:**

a.- Los valores para el valor de las construcciones dadas por las redes de oferta y demanda.
b.- La conformación geométrica del predio.
c.- La pendiente del terreno.
d.- La ubicacion en el contexto geográfico de la ciudad.
e.- La inspección ocular.
f.- Registro fotográfico.
g.- Avalúo Catastral.

**Nota:** Me permitimos manifestar que me encontro inscrito en las especialidades requeridas para la elaboración del Dictamen, en el **Registro Abierto de Avaluadores (RAA)** de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1563 de 2013, **de obligatorio cumplimiento desde el 11 de mayo de 2018.**

Escaneado con CamScanner

De Usted, atentamente

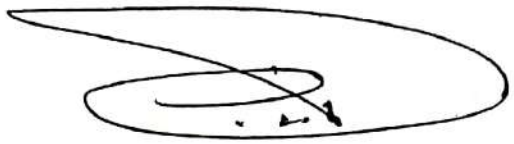

**JOSÉ LIBARDO ALZATE OSPINA**
CC.No.13.800.890 de B/manga (Sder)
Perito

Anexos: fotografías, documentación personal, copia de factura de predial.

Escaneado con CamScanner

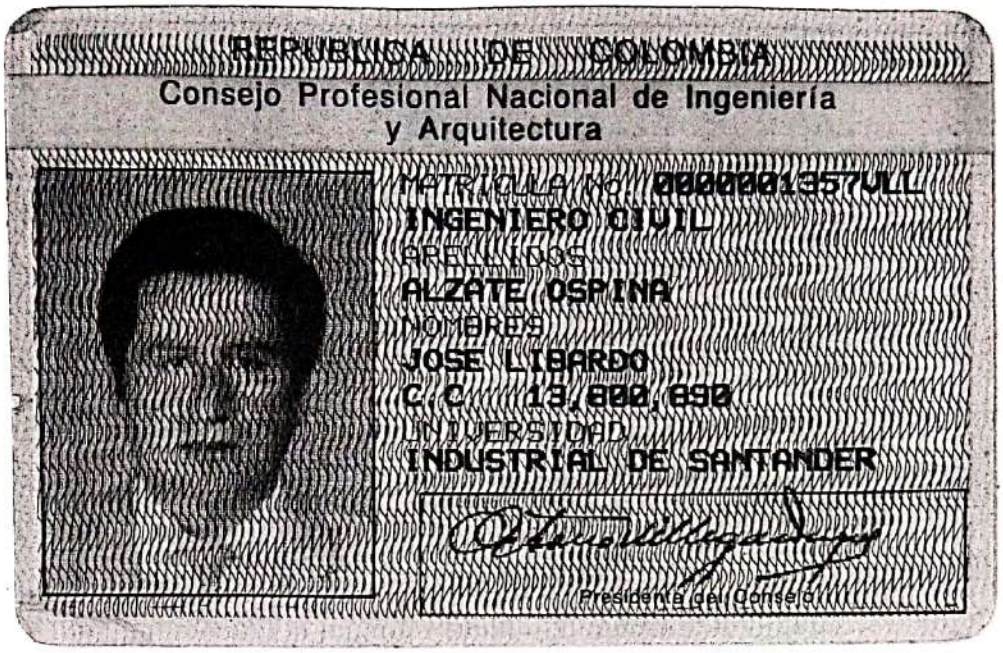


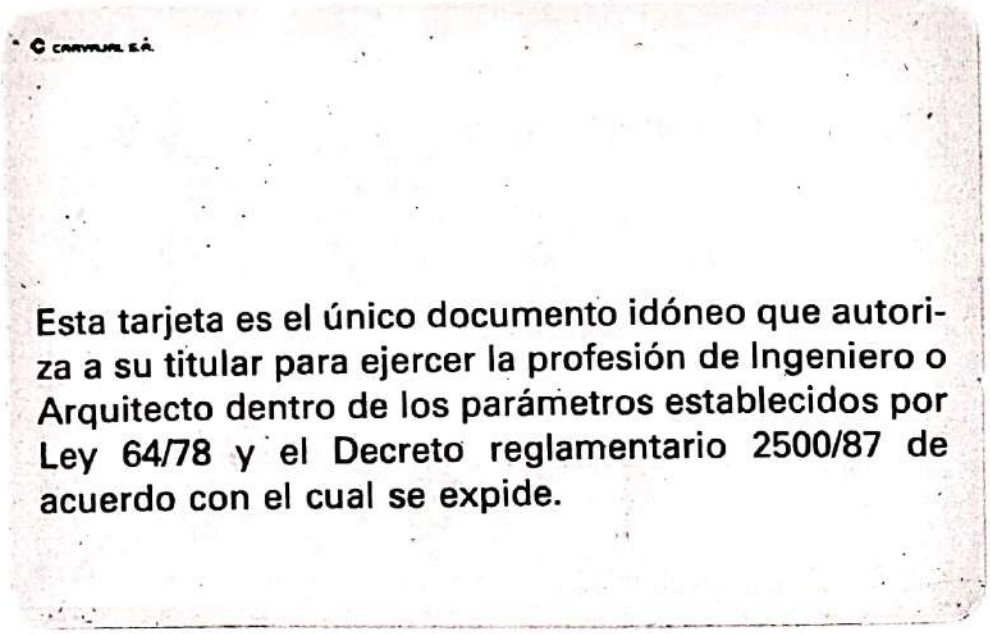


Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **13.800.890**

**ALZATE OSPINA**

APELLIDOS

**JOSE LIBARDO**

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUN-1947**

**LA MERCED**
**(CALDAS)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.63** | **O+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**03-FEB-1969 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2400100-00961136-M-0013800890-20171205 **00587**22035A 1 4534720161

Escaneado con CamScanner

PIN de Validación: ac560a58

https://www.raa.org.co

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13800890, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Enero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-13800890.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 4 Obras de Infraestructura

**Alcance**

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **20 Ene 2020** | **Régimen Académico** |

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso , Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos , redes, main frames, periféricos espaciales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **20 Ene 2020** | **Régimen Académico** |

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Dirección: AV 30 AGOSTO 39.31- APTO 302
Teléfono: 3127554000



Escaneado con CamScanner

PIN de Validación: ac560a58

https://www.raa.org.co

Correo Electrónico: jotalibardo@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**
Ingeniero Civil- Universidad Industrial de Santander

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13800890.**

**El(la) señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**ac560a58**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Escaneado con CamScanner

# MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

## DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

| ID PREDIO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | OBJETO CONTRATO | No. DOCUMENTO |
|---|---|---|---|---|
| 0000275546 | 2022-05-31 | 2022-06-30 | 08100037002200000022 | 000094702189 |

| PROPIETARIO | IDENTIFICACION | DIRECCIÓN PREDIO | CODIGO POSTAL |
|---|---|---|---|
| LORENA ESPINAL CALLE | 67022938 | CL 42 # 10 - 18 | 760010 |

| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | AVALUO | COMUNA | ESTRATO | ACTIVIDAD | P MIXTO | DIRECCIÓN DE ENTREGA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 76001010008100037002200000022 | 155.982.000 | 08 | | 02 | | CL 42 # 10 - 18 |

| Predio | D067200220000 | Tarifa IPU 14.50 X 1000 | Tarifa CVC 1.50 X 1000 | Tarifa Alumbrado | Tarifa Bomberos 3.70 % | Tasa Interés 27.57000 |
|---|---|---|---|---|---|---|

CONCEPTOS

| Año | Impuesto Predial Unificado | Interés x mora Impuesto Predial Unificado. | C.V.C. | Interés x mora C.V.C. | Alumbrado Público | Interés x mora Alumbrado Publicoo | Sobretasa Bomberil | Interés x mora Sobretasa Bomberil | Sanción Cheque Devuelto | Costas Procesales | Total Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016 | 813.000 | 1.152.983 | 152.000 | 215.566 | 0 | 0 | 30.000 | 42.534 | 0 | 0 | 2.406.083 |
| 2017 | 1.220.000 | 1.392.000 | 172.000 | 196.260 | 0 | 0 | 45.000 | 51.340 | 0 | 0 | 3.076.600 |
| 2018 | 1.732.000 | 1.420.851 | 179.000 | 146.842 | 0 | 0 | 64.000 | 52.501 | 0 | 0 | 3.595.194 |
| 2019 | 2.034.000 | 1.185.790 | 210.000 | 122.429 | 0 | 0 | 75.000 | 43.726 | 0 | 0 | 3.670.945 |
| 2020 | 2.132.000 | 696.183 | 221.000 | 72.165 | 0 | 0 | 79.000 | 25.797 | 0 | 0 | 3.226.145 |
| 2021 | 2.196.000 | 248.896 | 227.000 | 25.729 | 0 | 0 | 81.000 | 9.180 | 0 | 0 | 2.787.805 |
| 2022 | 2.262.000 | 0 | 234.000 | 0 | 0 | 0 | 84.000 | 0 | 0 | 0 | 2.580.000 |
| TOTAL CONCEPTO | | | | | | | | | | | |
| | 12.389.000 | 6.096.703 | 1.395.000 | 778.991 | 0 | 0 | 458.000 | 225.078 | 0 | 0 | 21.342.772 |

| | 0 | | 0 |
|---|---|---|---|

| Vigencia Actual | Vigencia Anterior | Intereses | Descuento Adicional | Descuento Pronto Pago | Total Beneficios | Otros | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.580.000 | 11.662.000 | 7.100.772 | 0 | -387.000 | 0 | 0 | 20.955.772 |

**PAGO TOTAL $:** 20.955.772

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevar

**NOTA:** El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio Santiago de Cali con NIT: 830088274-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

CONTRIBUYENTE

Referencia: 000094702189
Pago total: $ 20.955.772

(415)7707332442272(8020)000094702189(3900)20955772(96)20220630

BANCO

### Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | DOCUMENTO |
|---|---|
| 76001010008100037002200000022 | 000094702189 |

FORMA DE PAGO
Efectivo
Tarjeta Debito
Tarjeta Crédito
Cheque de Gerencia
Cheque Número
Cheque de Banco

| CÓDIGO POSTAL | 760010 |
|---|---|
| RUTA DE ENTREGA | |
| FECHA DE VENCIMIENTO: | 2022-06-30 |

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

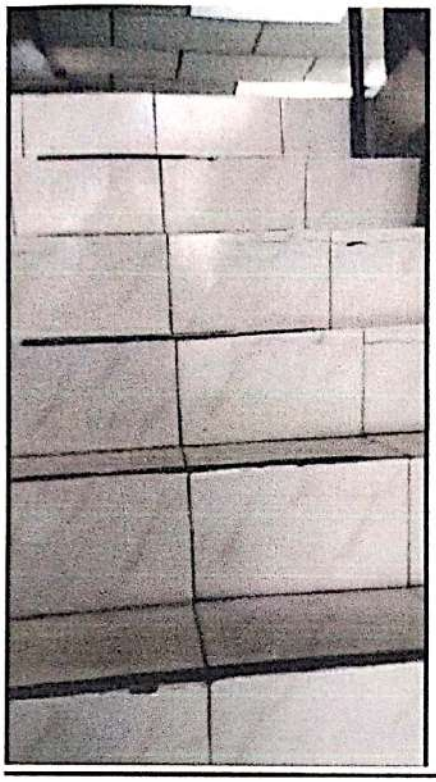

**FOTOGRAFÍAS DEL SEGUNDO PISO**

Escaneado con CamScanner

**FOTOGRAFÍAS DEL PRIMER Y SEGUNDO PISOS**

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1236

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-012-2019-00073-00 |
| DEMANDANTE: | Néstor James Ramírez Niño |
| DEMANDADOS: | Transportes Martingonza S.A. y otra |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Singular |

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Cumplido el término dispuesto por auto # 716 del 27 de abril de 2022, se tiene que la representante legal de la sociedad demandada Transportes Martingonza S.A., allegó el recibo del deposito judicial, consignado a órdenes del asunto referenciado, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, revisado el plenario, se evidenció que el valor de la liquidación actualizada del crédito más el valor de las costas aprobadas por el juzgado de conocimiento del asunto, equivalen a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS ($10.511.500)[1], quedando un saldo pendiente por consignar, para efectos de tenerse por saldada la obligación aquí perseguida, por lo que la petición elevada será negada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

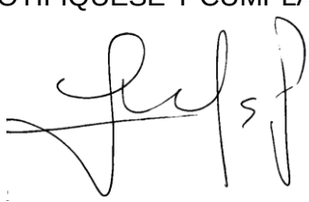

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

[1] Fl. 36 cuaderno principal – expediente físico.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1232

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-013-2015-000175-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADO: Jair Barón Lozano y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de su representante legal, a favor de REFINANCIA S.A.S., representada por apoderada especial, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende *es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión*, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Banco de Occidente S.A. a favor de Refinancia S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Refinancia S.A.S. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, para que continúe la representacion de Refinancia S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1239

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00310-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: La Maravilla S.A. En Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022).

La Dra. MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ, en su calidad de apoderada en el proceso de liquidación judicial simplificado, iniciado por la sociedad demandada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, allegó copia del auto de admisión de la solicitud; así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2.006. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A. en contra de La Maravilla S.A. En Liquidación, quien fue admitida en proceso de liquidación judicial simplificado ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.

SEGUNDO. - ORDÉNESE LA REMISIÓN del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

TERCERO. - PONER A DISPOCISIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto de La Maravilla S.A. En Liquidación. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

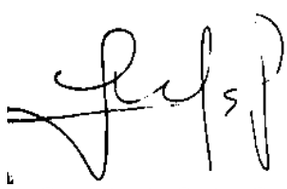

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1265

RADICACIÓN : 76001-3103-001-31-03-013-2017-00310-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : La Maravilla S.A. en liquidación
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se encuentran memoriales presentados por la liquidadora de la La Maravilla S.A. en liquidación Judicial, en los que adjunta Auto N° 2022-03-005690 con radicado N° 2022-INS-720 de fecha 19/05/2022, en cuyo numeral Vigésimo sexto se indica: *"…advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios*". Así mismo, en el numeral Cuadragésimo primero se enuncia: *"…Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente 76001919610102262022566*".

Revisado el portal del Banco Agrario, se observan depósitos a cuenta de este proceso, por tanto, se ordenará su traslado a favor del expediente señalado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO : ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la transferencia de los títulos por valor de ($ 18.453.236,07), para que obre dentro del proceso de La Maravilla S.A. en liquidación Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente 76001919610102262022566.

Los títulos son los siguientes:

| *Número del Título* | *Documento Demandante* | *Nombre* | *Estado* | *Fecha Constitución* | *Fecha de Pago* | *Valor* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 469030002214242 | 8600343137 | DAVIVIENDA S BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2018 | NO APLICA | $ 519.632,99 |
| 469030002214243 | 8600343137 | BANCO DAVIVIENDA S A | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2018 | NO APLICA | $ 17.878.880,00 |
| 469030002214244 | 8600343137 | DAVIVIENDA SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2018 | NO APLICA | $ 26.668,07 |
| 469030002214245 | 8600343137 | DAVIVIENDA SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2018 | NO APLICA | $ 28.055,01 |
| | | | | | | $ 18.453.236,07 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

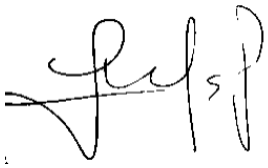

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1234

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-1997-00290-00
DEMANDANTE: “Coopcentral”
DEMANDADOS: Héctor Almanza Díaz y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca, informó de los procesos de jurisdicción coactiva que ordenaron la medida de embargo del vehículo CBT 702 de propiedad del demandado Héctor Almanza Díaz.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

# RV: SADE 2022033573

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 15:36

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
IQNet

---

**De:** Notificaciones Cobranzas <notificacionescobranzas@valledelcauca.gov.co>
**Enviado:** jueves, 19 de mayo de 2022 12:31
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** SADE 2022033573

***Buen Dia:***

***De conformidad a la solicitud RADICADO No 1341 radicada en la Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, adjunto encontrará respuesta SADE: 2022033573***
***Así las cosas y de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 se surte la notificación del documento antes mencionado.***

*Cordialmente,*

*LINA MARCELA CASAS*
*Apoyo de la Subgerencia de Gestión de Cobranzas.*

***Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.***

1.120.10.10.18, 2022033573

Santiago de Cali, 18 mayo de 2022.

Señores
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Cali
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 8 No. 1 – 16 Piso 4, Edificio Entreceibas.
Cali – Valle.

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 1341 del 12 de julio de 2021

Radicado: 76001-31-03-015-1997-00290-00
Proceso: Ejecutivo Mixto

Cordial saludo:

Sea lo primero aclarar que revisada la plataforma de correspondencia de registro de peticiones de la Gobernación del Valle del Cauca, tales como PQR, SADE, y CORREOS ELECTRONICOS, se evidencia que la solicitud enunciada no registra radicada en esta entidad, que solo se tiene conocimiento de la misma a raíz de la acción de tutela propuesta por COOPCENTRAL CON NIT No. 890.203.088-9 en contra de la Gobernacion del Valle del Cauca.

En respuesta a su solicitud enviada a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, por medio del cual solicita lo siguiente:

> "Para los fines legales y pertinentes, la suscrita profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali avoco el conocimiento del asunto de la referencia y profirio Auto No. 1219 de junio 08 de 2.021, mediante el cual resolvio: "(...) *TERCERO: OFICIESE al DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe el numero completo del radicado del proceso de ejecucion coactiva que involucra al vehiculo de placas CBT-705. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad. (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (...) (FDO.) DARIO MILLAN LEGUIZAMON.(...)JUEZ.*". "

A su solicitud de información de información sobre los procesos de jurisdicción coactiva que ordenaron el embargo del vehículo de placas CBT702, se hace necesario informar:

PRIMERO: Revisado el Portal Web Gestor Servicios de la Gobernación del Valle del Cauca, el vehículo de placa CBT702, registra como propietario el señor HECTOR ALMANZA DIAZ, identificado con la C.C. No.14.993.609, y presenta obligaciones pendientes de pago por el impuesto vehicular en etapa de COBRO COACTIVO frente a las vigencias 2009-2010 con medidas cautelares de embargo, y 2011-2012-2013-2016.

a) La vigencia 2009 se encuentra en etapa de COBRO COACTIVO con medidas cautelares de embargo ante las entidades Financieras y la Secretaria de Movilidad

de Santiago de Cali, bajo el expediente No. LO-016644, con Resolución de mandamiento de pago No. 4211 del 10 de enero de 2018, con una cuantía de CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS ($ 411.700,00) M/CTE por otra parte, el valor de la liquidación del crédito actualizado asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS $(678.000,00), con fecha de corte del 31 de mayo de 2022

b) La vigencia 2010 se encuentra en etapa de COBRO COACTIVO con medidas cautelares ante las entidades Financieras y la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, bajo el expediente No. LO-23410 con Resolución de mandamiento de pago No. 146976 del 06 de diciembre de 2018, con una cuantía de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS $ (349.000,00) por otra parte, el valor de la liquidación del crédito actualizado asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS $(685.000,00), con fecha de corte del 31 de mayo de 2022

SEGUNDO: Las demás vigencias en etapa de cobro coactivo (2011, 2012, 2013 y 2016), aún se encuentran pendientes de emitir las respectivas ordenes restrictivas.

a) La vigencia 2011 se encuentra en etapa de COBRO COACTIVO con medidas cautelares bajo el expediente No. LO-16032 con Resolución de mandamiento de pago No. 62827 del 12 de agosto de 2020, con una cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($275.000) M/CTE por otra parte, el valor de la liquidación del crédito actualizado asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS $(523.000,00), con fecha de corte del 31 de mayo de 2022.

b) La vigencia 2012 se encuentra en etapa de COBRO COACTIVO con medidas cautelares bajo el expediente No. LO-62317 con Resolución de mandamiento de pago No. 62827 del 12 de agosto de 2020, con una cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($253.000) por otra parte, el valor de la liquidación del crédito actualizado asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS $(635.000,00), con fecha de corte del 31 de mayo de 2022.

c) La vigencia 2013 se encuentra en etapa de COBRO COACTIVO con expediente No. LO-11198, sin mandamiento de pago, encontrándonos dentro de los términos de ley para seguir adelante con el proceso, de cobro coactivo, el valor de la liquidación del crédito actualizado asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS $(416.000,00), con fecha de corte del 31 de mayo de 2022.

d) La vigencia 2016 se encuentra en etapa de COBRO COACTIVO con expediente No. LP-18777, sin mandamiento de pago, encontrándonos dentro de los términos de ley para seguir adelante con el proceso, de cobro coactivo, el valor de la liquidación del crédito actualizado asciende a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS $(309.000,00), con fecha de corte del 31 de mayo de 2022.

TERCERO: Es importante aclarar que además de las obligaciones antes mencionadas también se encuentran pendientes de pago las vigencias 2017-2018-2019-2020-2021, el Articulo 717 del Estatuto Tributario Nacional establece que la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado", actuación a cargo de la Subgerencia de Liquidación y devoluciones.

Que la Vigencia 2022 se encuentra dentro de los términos del calendario tributario ampliados por la Gobernación del Valle del Cauca, para ser cancelada en el presente año y según su placa CBT702 vence el 29 de julio de 2022.

De esta manera estamos dando respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente.

ÓSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONES
Subgerente de Gestión de Cobranzas
Gobernación del Valle del Cauca.

*Redacto: Cristian Camilo Tigreros. Profesional de Apoyo Subgerencia de Gestión de Cobranzas.*
*Reviso y ajusto: Óscar Clemente Castillo Quiñones*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1235

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-015-2002-00302-00 |
| DEMANDANTE: | Luz Adriana Uribe (Cesionario) |
| DEMANDADOS: | Julio Cesar Chaparro Laiton y otra |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Hipotecario |

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138684, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa de la interesada, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138684.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

| CONTROL DE LEGALIDAD | |
|---|---|
| RADICACIÓN | 76-001-31-03-015-2006-00180-00 |
| CLASE DE PROCESO: | Hipotecario |
| SENTENCIA | FL. 144-149 |
| MATRICULA INMOBILIARIA | 370-146398 |
| EMBARGO | FL. 60 |
| SECUESTRO: | Fl. 68 |
| AVALÚO | CP ID 39 y 43 29/11/2021 |
| LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA | Fl. 154 $ 20.000.000 |
| ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO | ID 22 10/08/2021 $ 2.230.470.208 |
| ACREEDORES HIPOTECARIO | SÍ. Notificado Fl. 286 |
| ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS | Anotación 023 Embargo por impuestos municipales. |
| REMANENTES | Fl. 171 Juzgado 10º Civil Municipal de Cali. |
| SECUESTRE | JUAN CARLOS VANEGAS |
| CERTIFICADO DE TRADICIÓN | SIN NOVEDAD |
| AVALÚO<br>70%<br>40% | $ 2.343.259.500<br>$ 1.640.281.650<br>$ 937.303.800 |

Auto # 1238

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-015-2006-00180-00 |
| DEMANDANTE: | Sociedad Hernando Cardona Correa |
| DEMANDADOS: | Gladys María Herrera Castamela |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Hipotecario |
| JUZGADO DE ORIGEN: | Quince Civil Del Circuito De Cali |

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que, el apoderado de la parte demandante solicitó se fije nueva fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto.

En ese orden de ideas, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-146398, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Adviértase al extremo activo de que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación No. 023 del certificado de libertad y tradición del bien cautelado, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso

de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 465 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146398, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de $ 2.343.259.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTITRÉS (23), del MES de AGOSTO del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble ($1.640.281.650) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% ($937.303.800) que ordena la Ley sobre el avaluó del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"[1].

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuanta las disposiciones de los artículos

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0

450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.
**Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación No. 023 del certificado de libertad y tradición del bien cautelado, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

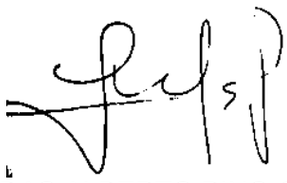

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez